

A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

A LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

AL PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

MOCIÓN PARA IMPULSAR MEJORAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTAXIS DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

Dña. Luz Marina Medina Martín, concejala de Iniciativa por La Gomera (IxLG) perteneciente al Grupo Municipal Mixto del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y ejerciendo como portavoz de éste, al amparo de lo establecido en el artículo 43.1. c) del Reglamento Orgánico del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP) núm. 130 del 28 de octubre de 2020;

EXPONE

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 25.2. g) que el municipio ejercerá en todo como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la correspondiente al transporte colectivo urbano.

Igualmente, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece en su artículo 11. ñ) que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre varias materias, entre otras, transportes.

En base a lo anterior, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias establece en su artículo 57.1 que se entiende como transporte urbano *“Se entiende por transporte urbano, aquel que se desarrolle en núcleos consolidados de población dentro de un mismo término municipal, así como el que comunique entre sí núcleos poblacionales diferentes situados en el mismo ámbito territorial municipal según se establezca reglamentariamente”*. Especificando además en el segundo apartado del mismo artículo 57, que la competencia en la regulación, planificación, administración, financiación y gestión corresponde a los Ayuntamientos del municipio donde se desarrolle el transporte urbano. Concretamente que *“Los municipios serán competentes con carácter general para la gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales. También serán competentes para la ordenación de los servicios, así como el establecimiento del régimen tarifario, con sujeción a la normativa general sobre precios”*.

El actual servicio de autotaxis del municipio de San Sebastián de La Gomera se regula mediante un Reglamento publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 54 el miércoles 18 de abril de 2007. El mismo fue modificado respecto a la debida uniformidad que se debe emplear por parte de las personas que trabajan en el servicio, mediante otro anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 101 del viernes 7 de agosto de 2015.

El artículo 5 del Reglamento municipal vigente que regula la actividad del autotaxi señala que:

*“[...] Primero.- Es competencia del Ayuntamiento **la fijación de número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar el público.***

Segundo.- Para acreditar dicha necesidad o conveniencia se analizarán:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión, crecimiento y necesidades de los núcleos de población, en especial de los aislados.

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto de transporte y la circulación.

Tercero.- En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe del Excmo. Cabildo Insular y órgano competente en el momento de la tramitación del expediente. Se dará, además audiencia a las Agrupaciones Profesionales y Centrales Sindicales representativas del sector y a las de consumidores y usuarios por plazo de quince días. [...]”

En las últimas semanas, especialmente con la coincidencia temporal de las vacaciones navideñas y la llegada de cruceros al puerto de San Sebastián de La Gomera -principal puerto de nuestra isla- el servicio ha sufrido picos de demanda que han provocado esperas y retrasos en las personas usuarias por la falta de oferta de taxis disponibles.

Esto tiene un efecto directo en la calidad de un servicio público como el del taxi, que es competencia municipal por formar parte de una actividad regulada del transporte interno urbano. Resulta evidente que el número actual de licencias de taxi concedidas no responde a la necesidad de demanda en situaciones ocasionales.

El Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 157 del 10 de agosto de

2012, regula en su artículo 4 el cupo de licencias señalando las siguientes advertencias que han de ser tenidas en cuenta por las corporaciones locales:

[...]Artículo 4. Cupo de licencias.

1. *En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi de cada ámbito territorial, los ayuntamientos y, en su caso, las entidades públicas competentes, otorgarán, modificarán o reducirán las licencias atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.*

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuertos ubicados en el municipios; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

2. *A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:*

a) El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.

b) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.

c) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan en cada municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxi.

d) La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de taxi.

3. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en un municipio determinado debe ser justificado por el ayuntamiento o entidad pública correspondiente mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados. En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, y a las asociaciones de consumidores y usuarios.

En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi y por el cabildo insular correspondiente.

4. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, las administraciones públicas competentes podrán elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido. [...]

Resulta evidente que la realidad actual del servicio de autotaxis no se corresponde con la realidad de 2007, hace casi 20 años, cuando se aprobó el reglamento municipal que regula este servicio. Ha aparecido un turismo de cruceros que entonces no existía o era residual, que en la actualidad y puntualmente incrementa la demanda del servicio de autotaxis, afectando a la falta de oferta de los mismos para responder a la demanda habitual del servicio de quienes viven a diario en el municipio. Pero además se han desarrollado nuevos complejos turísticos que provocan la llegada de más visitantes al municipio, afectando de la misma manera a la demanda de este servicio.

Además de lo anterior, cabe destacar que el artículo 5 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, establece obligaciones para la flota de autotaxis en materia de vehículos adaptados, con el objetivo de garantizar los derechos de movilidad de las personas con movilidad reducida:

“[...] Artículo 5. Cupo especial de licencias para vehículos adaptados.

Como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. [...]

Resulta, por lo tanto, imprescindible actualizar el actual reglamento municipal del autotaxi para adaptarlo a la normativa vigente, mejorar la calidad del servicio en días y franjas horarias de guardia, así como responder a los picos de demanda puntuales de la mejor forma posible, contando para ello además con la opinión de las personas trabajadoras del taxi, las personas usuarias y sus demandas.

En base a lo anterior, se

PROPONE

Que el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián **acuerda**:

- 1. Realizar un estudio socio-económico que pondere los factores enunciados en el artículo 4.3 del Decreto 74/2012 de 2 de agosto, con el objetivo de valorar**

si procede la ampliación del número de licencias municipales para el servicio de auto-taxi a conceder, así como adoptar otras medidas para franjas horarias y días de guardia.

2. **Actualizar el reglamento municipal del servicio de autotaxi para recoger estas mejoras del servicio; así como también una mejora de la adaptabilidad de la flota de vehículos de autotaxis para personas con movilidad reducida, con el objetivo de garantizar los derechos de las personas con discapacidad y de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte.**

En San Sebastián de La Gomera, a fecha de la firma electrónica.

Luz Marina Medina Martín

**Portavoz y concejala
Grupo Municipal Mixto**